

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00386-00

DEMANDANTE: NEXT INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADA: LUZ PIEDAD ALZATE HERNANDEZ.

Se procede a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO promovido por NEXT INVERSIONES S.A.S representada legalmente por Bertha Inés Gómez Giraldo, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUZ PIEDAD ALZATE HERNANDEZ.

Del estudio pertinente al libelo introductor, en especial de la información consignada en los pagarés y el escrito en su acápite de direcciones de notificación, se evidencia que la demandada, tiene su domicilio en el municipio de Villamaría – Caldas.

Al respecto el artículo 28-1 del Código General del Proceso expone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”

En concordancia, el artículo 28-3 del Código General del Proceso enuncia:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

Descendiendo al caso concreto y después de analizados los pagarés allegados como objeto de recaudo, se tiene constancia de que, el domicilio de la demanda es en el municipio de Villamaría – Caldas y que, dentro de los títulos valores no se estableció el lugar de cumplimiento de la obligación, lo que permite dar aplicación al artículo 621 del Código de Comercio que expone que cuando el título valor carezca de lugar de cumplimiento, se entenderá que el mismo es en el domicilio del creador.

Por lo anterior, concluye esta funcionaria que no es competente para conocer de la acción que aquí se impetra y que el proceso se debe adelantar en el domicilio de la demandada, esto es ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO- DE VILLAMARIA - CALDAS.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En este orden de ideas, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE VILLAMARIA - CALDAS, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para iniciar y tramitar el proceso EJECUTIVO promovido por NEXT INVERSIONES S.A.S representada legalmente por Bertha Inés Gómez Giraldo, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUZ PIEDAD ALZATE HERNANDEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión del proceso, con sus anexos al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL –REPARTO- DE VILLAMARIA - CALDAS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 097 del 13/06/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdfa6697b51a9a2cf0d38c928783d169d32306c237803802a3908968e8bed01**

Documento generado en 09/06/2023 02:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>